

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Los cartos que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobran 10 céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Estado.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 junio 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Estado

##### CANCILLERIA

El Presidente del Reich alemán, el Presidente de la República de Austria, S. M. el Rey de los belgas, S. M. el Rey de la Gran Bretaña, de Irlanda y de los territorios británicos ultramarinos, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de Dinamarca, el Presidente de la República de Estonia, el Presidente de la República francesa, S. M. el Rey de Italia, el Presidente de la República de Nicaragua, S. M. la Reina de los Países Bajos, S. M. el Rey de Rumania,

Signatarios del Protocolo relativo a las cláusulas de arbitraje ultimado en Ginebra el 24 de septiembre de 1923.

Resueltos a concertar un Convenio con objeto de completar dicho protocolo, han designado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Los cuales, después de haberse comunicado sus

Plenipotencias, halladas en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º En los territorios dependientes de una de las Altas Partes contratantes, a los cuales se aplique el presente Convenio, se reconocerá la autoridad de toda sentencia arbitral recaída como consecuencia de un compromiso o de una cláusula compromisoria, señalados en el Protocolo relativo a las cláusulas de arbitraje, abierto a la firma en Ginebra a partir del 24 de septiembre de 1923, y la ejecución de dicha sentencia se llevará a efecto de conformidad con las reglas de procedimiento seguidas en el territorio donde la sentencia se invoque, cuando dicha sentencia haya sido dictada en un territorio dependiente de una de las Altas Partes contratantes al cual se aplique el presente Convenio y entre personas sometidas a la jurisdicción de una de las Altas Partes contratantes.

Para obtener dicho reconocimiento o dicha ejecución será necesario además:

a) Que la sentencia haya sido dictada a consecuencia de un compromiso o cláusula compromisoria válidos, según la legislación que les sea aplicable.

b) Que con arreglo a la Ley del país donde sea invocada, el objeto de la sentencia sea susceptible de solución por vía de arbitraje.

c) Que la sentencia haya sido pronunciada por el Tribunal arbitral previsto en el compromiso o en la cláusula compromisoria, o constituido conforme acuerdo de las Partes y a las reglas de derecho aplicables al procedimiento de arbitraje.

d) Que la sentencia se haya hecho firme en el país donde hubiere sido dictada, no considerándose como tal si es susceptible de impugnación.

ción, apelación o recurso de casación (en los países en que existan dichos procedimientos), o si se prueba que está en curso un procedimiento para impugnar la validez de la sentencia.

e) Que el reconocimiento o ejecución de la sentencia no sean contrarios al orden público o a los principios del derecho público, en el país en que se invoque.

Artículo 2. Aun en el caso de que concurren las condiciones previstas en el artículo 1, no se procederá al reconocimiento y ejecución de la sentencia si el Juez comprobare:

a) Que la sentencia ha sido anulada en el país donde fué dictada.

b) Que la parte contra la cual la sentencia se invoque no ha tenido conocimiento, en tiempo oportuno, del procedimiento de arbitraje para hacer valer sus medios, o que siendo incapaz, no haya estado regularmente representada.

c) Que la sentencia no versare sobre la diferencia prevista en el compromiso, o que se encuentre incluída en las previsiones de la cláusula compromisoria, o que contenga decisiones que excedan de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria.

Si la sentencia no ha resuelto todas las cuestiones sometidas al Tribunal arbitral, la autoridad competente del país en que se pida el reconocimiento o la ejecución de dicha sentencia podrá, si lo juzga oportuno, aplazar dicho reconocimiento o dicha ejecución, o subordinarlas a la garantía que determine dicha autoridad.

Artículo 3. Si la parte contra la que ha sido dictada la sentencia acreditaré que, de conformidad con las reglas de derecho aplicables al procedimiento de arbitraje, existe una causa distinta de las señaladas en el artículo 1, letras a) y c), y el artículo 2, letras b) y c), que le permite impugnar en justicia la validez de la sentencia, el Juez, si lo estima oportuno, podrá no proceder al reconocimiento o a la ejecución de la misma, o suspenderlos, dando a la Parte un plazo razonable para que sea declarada la nulidad por el Tribunal competente.

Artículo 4. La Parte que invoque la sentencia, o que pida su ejecución, deberá suministrar principalmente:

1. El original de la sentencia o una copia que reúna, según la legislación del país donde haya sido dictada, las condiciones requeridas para su autenticidad.

2. Los documentos y datos capaces de establecer que la sentencia se ha hecho firme, según el sentido determinado del artículo 1, apartado d), en el país donde ha sido dictada.

3. Los documentos y datos capaces de establecer, en su caso, que han sido llenadas las condiciones previstas en el artículo 1, párrafo I y párrafo II, apartados a) y c).

Podrá exigirse una traducción de la sentencia y de los demás documentos mencionados en dicho artículo, hecha en el idioma oficial del país en que se invoque la sentencia. Dicha traducción deberá ser certificada por un Agente diplomático o consular del país de que dependa la Parte que invoque la sentencia, o por un traductor jurado del país donde se invoque la sentencia.

Artículo 5. Las disposiciones de los artículos precedentes no impiden, a Parte alguna interesada, usar del derecho de hacer valer una sen-

tencia arbitral, en la forma y medida admitidas por la legislación de los Tratados del país donde dicha sentencia se invoque.

Artículo 6. El presente Convenio no se aplicará más que a las sentencias arbitrales dictadas después de la entrada en vigor del Protocolo relativo a las cláusulas de arbitraje, abierto a la firma en Ginebra a partir del 24 de septiembre de 1923.

Artículo 7. El presente Convenio, que quedará abierto a la firma de todos los signatarios del Protocolo de 1923, relativo a las cláusulas de arbitraje, será ratificado.

No podrá ser ratificado más que en nombre de los miembros de la Sociedad de las Naciones y de los Estados, no miembros, que hubieren ratificado el Protocolo de 1923.

Las ratificaciones se depositarán, lo más pronto posible, en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, quien notificará su depósito a todos los firmantes.

Artículo 8. El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de que haya sido ratificado en nombre de dos Altas Partes contratantes. Ulteriormente, la entrada en vigor para cada Alta Parte contratante tendrá lugar tres meses después del depósito de su ratificación en la Secretaría general de la Sociedad de Naciones.

Artículo 9. El presente Convenio podrá ser denunciado en nombre de todo miembro de la Sociedad de las Naciones o de todo Estado no miembro. La denuncia se notificará, por escrito, al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, quien transmitirá inmediatamente copias certificadas conformes de la notificación a todas las demás Partes contratantes, haciéndoles saber la fecha en que las ha recibido.

La denuncia no surtirá efecto sino con relación a la Alta Parte contratante que la hubiere notificado y un año después de que la notificación haya llegado a manos del Secretario general de la Sociedad de las Naciones.

La denuncia del Protocolo relativo a las cláusulas de arbitraje implica en pleno derecho la denuncia del presente Convenio.

Artículo 10. El presente Convenio no se extenderá en pleno derecho a las Colonias, Protectorados o Territorios colocados bajo la Soberanía o mandato de una de las Altas Partes contratantes.

La extensión a una o más de estas Colonias, Territorios o Protectorados a los cuales sea aplicable el Protocolo relativo a cláusulas de arbitraje abierto a la firma en Ginebra a partir del 24 de septiembre de 1923, podrá efectuarse en cualquier momento por medio de una declaración dirigida al Secretario general de la Sociedad de las Naciones por una de las Altas Partes contratantes.

Dicha declaración surtirá sus efectos tres meses después de su depósito.

Las Altas Partes contratantes podrán, en cualquier momento, denunciar el Convenio con relación al conjunto o una cualquiera de las Colonias, Protectorado o territorio señalado más arriba, aplicándose, entonces, el artículo 9 a dicha denuncia.

Artículo 11. Por el Secretario general de la Sociedad de las Naciones se remitirá una copia certificada conforme del presente Convenio a todo

miembro de la Sociedad de las Naciones y a todo Estado, miembro de la Sociedad de las Naciones, signatario del mismo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio.

Fecho en Ginebra, en 26 de septiembre de 1927, en un solo ejemplar, cuyos textos inglés y francés hacen igualmente fe y que quedará depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones.

Con arreglo al artículo 8 del presente Convenio, entró en vigor el 25 de julio de 1929, es decir, a los tres meses de la ratificación por dos de las Altas Partes contratantes, que fueron Nueva Zelanda, el 9 de abril de 1929, y Dinamarca, el 25 abril de 1929.

Con relación a España, surte sus efectos a partir del día 15 de abril próximo pasado, de conformidad con el mismo artículo 8, y puesto que el depósito de su ratificación, en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, tuvo lugar con fecha 15 de enero de 1930.

También ha sido ratificado por los siguientes países:

Bélgica, 27 de abril de 1929; Estonia, 16 de mayo de 1929, y Suecia, 9 de agosto de 1929.

(“Gaceta” 29 mayo 1930.)

## Ministerio de Hacienda

### REALES DECRETOS

Núm. 1.387.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Ricardo de Miguel Alvarez, que lo es de la de Ciudad Real, con igual categoría y clase.

Dado en Barcelona a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(“Gaceta” 27 mayo 1930.)

Núm. 1.388.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Francisco Alamán y Biscarri, que lo es de la de Zaragoza, con igual categoría y clase.

Dado en Barcelona a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(“Gaceta” 27 mayo 1930.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.278.

Sanidad. — Circular.

Teniendo noticia de que en algunos pueblos de la provincia existen salones de espectáculos, sin que a pesar de mi circular de 18 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 19, hayan dado cuenta de ellos, recuerdo a los Alcaldes respectivos la obligación del más exacto cumplimiento de dicha circular en el término de quince días.

Zaragoza, 2 de junio de 1930.

El Gobernador civil,  
Víctor Pérez Vidal.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de Enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor auxiliar numerario de Escuela Superior de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplen las condiciones determinadas en el capítulo 9.º y 10 del Real decreto de 22 de marzo de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 3 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deben presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán

al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid, 22 de mayo de 1930. — El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 27 mayo 1930).

#### Circular.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 del actual se dispuso que quedase en suspenso la admisión a los exámenes de ingreso del Bachillerato de los alumnos que no tengan cumplida la edad de once años antes de 1.º de octubre próximo, y contra esta disposición reclaman gran número de padres y encargados que habían realizado ya la matrícula de los aludidos alumnos, cuyo examen ha de retrasarse a causa de la edad:

Resultando que las reclamaciones llegadas a este Ministerio se fundan, principalmente, en los trastornos de carácter económico, ante la dificultad de reintegrar a los interesados cuantos gastos les ocasionó la matrícula, ya que el papel timbrado y las pólizas y sellos correspondientes fueron inutilizados, reglamentariamente, en el acto de la inscripción:

Considerando que las razones anteriormente mencionadas, aunque muy dignas de tener en cuenta, no pueden obligar a la rectificación o anulación de la Real orden de 7 del actual, inspirada en motivos pedagógicos de interés general para la enseñanza,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 del actual, ha resuelto recordar a V. I. su cumplimiento, autorizándole para que puedan ser devueltas a los padres y encargados de los alumnos de ingreso, cuyo examen queda en suspenso, las cantidades ingresadas en metálico en ese Instituto, y para que los efectos timbrados que se usaron en el acto de la matrícula queden en depósito en la Secretaría, a fin de ser utilizados cuando la edad de los alumnos autorice el examen de ingreso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente. Señor Director del Instituto de...

("Gaceta" 29 mayo 1930.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Francisco Comín y Moya, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de

Zaragoza, solicitando, en nombre de la Fundación de D. Ricardo Sasera, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Ricardo Sasera Sansón, Catedrático-Decano que fué de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, por testamento otorgado en 8 de noviembre de 1918, ante el Notario de Zaragoza D. Enrique Giménez Gran, instituyó, además de varios legados particulares, una Fundación de carácter benéfico, cuyo fin, según consta en el Reglamento por que aquella se rige, es la creación de becas y adquisición de libros, siendo dichas becas de 2.000 pesetas, pudiendo ser aumentadas o disminuidas en su número y en su cuantía, según aumente o disminuyan las rentas del capital fundacional; y para poder optar a los beneficios es necesario hallarse matriculado como alumno en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, perdiendo el beneficio que se les concede si obtuvieren nota de suspenso en alguna asignatura:

Resultando que la Fundación posee una lámina de Particulares y Colectividades, de carácter intransferible, número 5.787, por valor de 269.500 pesetas nominales y una mitad de finca urbana que ha de venderse para convertir su importe en otra inscripción también intransferible:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-docente particular, encomendando el Patronato al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que a la instancia se acompaña testimonio del testamento otorgado por el Fundador y copia del Reglamento:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas, los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad peticionaria realiza un fin benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta por exigirse al Patronato la rendición de cuentas y no poder disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que la adscripción de bienes de una manera directa e inmediata está cumplida por lo que se refiere a la inscripción intransferible de la Deuda pública:

Considerando que en su consecuencia procede conceder, en cuanto a esa inscripción de la Deuda pública, la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de marzo de 1927,

La Dirección general de lo contencioso del Estado, acuerda conceder a la "Fundación Sase-ra", instituída en Zaragoza, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto a la inscripción de Particularidades y Colectividades núm. 5.787.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.  
("Gaceta" 26 mayo 1930.)

## SECCIÓN SEXTA

**Azuara.** N.º 2 275.

Vacante la titular de Farmacia de esta villa, por dimisión del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 638'10 pesetas por prestación de servicios y residencia, consignado en presupuesto y satisfecho por trimestres vencidos, se abre concurso por término de treinta días, a fin de que los facultativos que se consideren con méritos suficientes para desempeñar dicho cargo, presenten en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de los medicamentos facilitados a los pobres de beneficencia se cobrarán con arreglo a la tarifa oficial.

Azuara, a 26 de mayo de 1930.—El Alcalde, Alberto Toha.

**Biota.** N.º 2 276

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y encontrarse enfermo y de edad ya avanzada, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este partido Biota-Malpica, con la dotación anual de seiscientas pesetas, pagadas trimestralmente de los respectivos presupuestos de ambos municipios, con arreglo a la clasificación del partido médico hecho al efecto.

Las solicitudes, con los justificantes de méritos y servicios de los concursantes, se presentarán en esta Alcaldía, durante los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Biota, 26 de mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Vilellas.

**Bordalba.** N.º 2 277.

Por cuarta vez se anuncia la vacante de la plaza de Comadrona titular de este Municipio, dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, con los justificantes de méritos y servicios de los concursantes, se presentarán en esta Alcaldía, durante los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Bordalba, 26 de mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Solanas.

**Contamina.** N.º 2 269.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el haber anual de 1.095 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas; disfrutando además de casa habitación libre y quedando exento del pago de facultativos y de toda carga vecinal.

El que reúna las condiciones precisas para el desempeño de dicho cargo, presentará su solicitud al señor Alcalde de esta villa en término de veinte días, pasados los cuales se proveerá.

Contamina, 2 de junio de 1930.—El Alcalde, Marcelino Alda.

**El Burgo de Ebro.** N.º 2 279.

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, por fallecimiento de quien las desempeñaba, con la dotación anual de 600 pesetas cada una, más las igualas de sobre 200 caballerías y su herraje.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, por término de treinta días.

El Burgo de Ebro, 29 de mayo de 1930.—El Alcalde, Felipe Pérez.

**Ruesca.** N.º 2 273.

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con el haber anual de dos mil pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Solicitudes a esta Alcaldía por ocho días, pasados los cuales se proveerá interinamente hasta el nuevo concurso.

Ruesca, a 25 de mayo de 1930.—El Alcalde, Cándido Jiménez.

**Malpica.** N.º 2 249.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno, durante el trimestre 1.º del corriente año, publicado a los efectos del art. 227 del vigente Estatuto municipal.

### Comisión municipal permanente.

Sesión ordinaria del día 5 de enero.—Lectura y aprobación del acta anterior, y quedar enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana y disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordando su cumplimiento.

Se acordó, por unanimidad, aprobar la cuenta de cruzados del segundo semestre, habida con los Agentes de este Municipio, Sres. Rubio y Gómez, con un saldo a favor de los mismos de seiscientas ochenta y cinco pesetas, cuarenta y tres céntimos.

Se acordó aprobar el acta de arqueo correspondiente al 31 de diciembre último, con una existencia en Caja de cincuenta y cuatro pesetas, setenta y ocho céntimos, todo ello a los efectos de arqueo y demás operaciones de la contabilidad de este Municipio.

Id. la rectificación del Padrón municipal de habitantes y su exposición al público por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, todo ello de conformidad con lo dispues-

to en el art. 37 del Reglamento de Población y términos municipales, de 2 de julio de 1924.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales" de la semana, acordando su cumplimiento.

Se acordó autorizar al vecino Angel Villa, para alcanduzar y pasar por la calle pública diez metros de tubería de desagüe de los residuos de una letrina, desde su casa a las afueras de la localidad.

Sin más asuntos.

Sesión del día 19.—Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterada de la correspondencia oficial de la semana y disposiciones del "Boletín Oficial", acordando su cumplimiento.

Se acordó solicitar del Sr. Inspector provincial de Sanidad un vale (5 docenas) de linfa vacuna, para la revacunación de los mozos del actual reemplazo.

Id. delegar al Sr. Lorente, Oficial 1.º del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para que represente al Municipio en el acto de la reunión que ha de tener lugar el día 27 del corriente, con motivo de la votación y aprobación del presupuesto de cargas de justicia, del partido.

Se dió cuenta de la circular del Excmo. señor Gobernador civil, publicada en el "B. O." del 11 del actual, ordenando el cumplimiento de la R. O. de fecha 21 de diciembre último, relativa al servicio estadístico de Edificación y Albergues, y muy especialmente a los de rotulación de las calles y plazas públicas, dentro del plazo legal, acordándose, respecto de este extremo, proceder con la urgencia que el caso requiere a inspeccionar dichas calles y plazas, así como las fachadas de los edificios particulares, al objeto de que sean renovadas por el Ayuntamiento y dueños de la localidad respectiva todas aquellas placas y rótulos que se hallen deteriorados o carezcan de numeración, y que, cumplimentando el servicio se remitan al Sr. Jefe provincial de Estadística las relaciones, conforme a los modelos que se interesan en tan Soberana disposición.

Sin más asuntos.

Sesión del día 26.—Lectura y aprobación del acta anterior, y quedar enterada de la correspondencia oficial de la semana, y demás disposiciones publicadas en el "B. O."

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 2 de febrero.—Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterada de la correspondencia oficial de la semana y demás disposiciones publicadas en los "B. O." acordando su cumplimiento.

Se acordó aprobar el acta de arqueo correspondiente al 31 de enero último, con una existencia en Caja de 23,78 pts., todo ello a los efectos de arqueo y demás operaciones de la contabilidad del Municipio.

Sin más asuntos.

Sesión del día 9.—Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterada de la correspondencia oficial de la semana y disposiciones del "B. O.", acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta de la circular del Excmo. señor Gobernador civil, de fecha 6 del actual, inserta en el "B. O." del siguiente día, referente a la sus-

penión de acuerdos de carácter económico desde el 28 de enero último, que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de los servicios corrientes, y demás disposiciones a que se refiere la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, insertada en la circular de referencia, de la que se dió cuenta, también, al Secretario interventor, para su debido cumplimiento, en evitación de la responsabilidad que tanto a unos como a otro pudiera alcanzarles.

Sin más asuntos.

Sesión del día 16. — Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterada de la correspondencia oficial y demás disposiciones del B. O.

Se acordó delegar al Secretario de este Ayuntamiento para presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro los documentos redactados acerca del expediente de legalización de las obras de abastecimiento local y aprovechamiento de aguas que preceptúa el párrafo 2.º de la Real orden de fecha 27 de noviembre último dictada por la Dirección general de Obras públicas para las obras de referencia. Sin más asuntos.

Sesión del día 23. — En este día no se celebró sesión ordinaria por falta de número suficiente de concejales y no haber tampoco asuntos urgentes de que tratar.

Sesión del día 2 de marzo. — Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterada de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia recibida durante la semana.

Se aprobó el acta de arqueo correspondiente al 28 de febrero último, con una existencia en caja de pesetas 736'53, todo ello a los efectos de arqueo y demás operaciones de la contabilidad de este Municipio.

Idem los presupuestos, planos y memorias redactadas por el señor Arquitecto provincial de Huesca, D. José Luis de León, para la reparación del Depósito regulador y demás obras averiadas del abastecimiento local de aguas, así como los de ampliación del lavadero y abrevadero públicos y la exposición al público, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Idem comisionar al Alcalde y Secretario para trasladarse a la capital de Zaragoza, al objeto de gestionar en la División Hidráulica del Ebro y Diputación provincial asuntos relacionados con las obras de abastecimiento local de aguas y otros de carácter sanitario. Sin más asuntos.

Sesión del día 9. — Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales" de la semana.

Se dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Ejea de los Caballeros, interesando el cumplimiento del artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, respecto de la agrupación obligatoria de los Ayuntamientos del partido judicial, a los efectos de pago de las atenciones de Administración de Justicia, acordando por unanimidad agruparse con los demás Ayuntamientos que constituyen el partido para el pago de las atenciones de referencia.

Dada cuenta igualmente de la circular del señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos, fecha 21 del próximo pasado, y R. O. dictada por el excelentísimo Sr. Ministro de Economía, de 28 de enero último, se acordó proponer para el cargo de Agente ejecutivo del Establecimiento, para el cobro de todos los descubiertos que ocasionen los deudores del

Pósito de esta localidad, al vecino D. Vicente Luna Casabona.

Se acordó efectuar seguidamente los trabajos de rotulación y numeración de calles, plazas y albergues que constituyen la población y su término municipal, y designar las comisiones encargadas del servicio. Sin más asuntos.

Sesión del día 16. — Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterada de la correspondencia oficial y demás disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales" recibidos durante la semana.

Se acordó aprobar en todas sus partes la liquidación del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1929, las que arrojan un cargo de 56.521'49 pesetas, y una data de 56.466'71, con una existencia en caja de 54'78 pesetas, acordando su exposición al público por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Se acordó adherirse este Ayuntamiento a la Asamblea convocada por la Comisión pro Confederación del Ebro, para tratar asuntos relacionados con los productores de la cuenca del Ebro el día 23 del actual. Sin más asuntos.

Sesión del día 23. — Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterada de la correspondencia oficial y demás disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales" recibidos durante la semana.

Se dió cuenta de la fecha señalada por la Junta de Clasificación para la revisión de expedientes y reconocimiento de los inozos del actual reemplazo, nombrando comisionado para que le represente en el acto del juicio de exenciones al Concejal de este Ayuntamiento D. Antonino Villa Jordán, a quien para satisfacer los gastos de viaje y estancia en la capital se le indemnizará con la cantidad de cincuenta pesetas, con cargo al capítulo I, artículo 11 del vigente presupuesto municipal.

Dada cuenta igualmente de la Real orden número 358, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 8 del actual, sobre instrucciones para llevar a efecto la Estadística censal de edificios y albergues de España y sus posesiones, se acordó dar cumplimiento al art. 19 del capítulo 4.º de dicha disposición, dividiendo en una sola demarcación este término municipal, y a tal efecto fueron designados para efectuar los trabajos de referencia los agentes D. Vicente Luna y D. Mariano Viñas, quienes auxiliados del Secretario de la Corporación, serán los encargados de recoger y facilitar a la Comisión los trabajos que les incumbe su misión. Sin más asuntos.

Sesión del día 30. — Lectura y aprobación del acta anterior y quedar enterada de la correspondencia oficial y demás disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales" recibidos durante la semana.

Se dió cuenta de una carta de salutación, suscrita por D. Enrique Climente y Pérez, participando haberse posesionado nuevamente del cargo de Diputado provincial por imperio del R. D. de 15 de febrero último, con el carácter de representante del distrito de Ejea-Sos, y ofreciéndose incondicional al Ayuntamiento y vecindario para todos aquellos servicios que proceda cooperar y estén en relación con su aludido cargo, acordándose por unanimidad contestar a dicho Sr. Climente en el sentido más favorable a su cordial ofrecimiento, haciéndole saber el deseo que anima a esta Corporación por haber vuelto a representar a este partido tan digno político, ya que siempre ha estado en constante relación con la defensa de los intereses de esta comarca. Sin más asuntos.

#### Ayuntamiento pleno.

Sesión ordinaria del día 12 de enero. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se procedió a la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo, en la forma y resultado que se hace constar en el acta unida al expediente general matriz del reclutamiento.

Se acordó fijar el jornal regulador del bracero de la localidad en tres pesetas cincuenta céntimos, a los efectos de expedientes de excepción para asuntos de quintas.

Se aprobaron las Ordenanzas por las que ha de basarse el repartimiento general del presente año, redactadas por las comisiones nombradas en sesión del 29 del próximo pasado. Sin más asuntos.

Sesión del día 27. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de la circular publicada por la Excelentísima Diputación provincial con fecha 15 del actual, en la que se acuerda abrir concurso de subvenciones para todas aquellas obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, acordando concurrir este Ayuntamiento en demanda de 15.000 pesetas para las obras de reparación del depósito regulador y demás instalaciones complementarias de las de abastecimiento local de aguas recientemente averiadas, así como los de ampliación del lavadero y abrevadero públicos, y en su consecuencia, solicitar la correspondiente autorización para llevar a efecto, a base de subvención, con la urgencia que el caso requiere, la reparación de las obras de referencia. Sin más asuntos.

Sesión del día 15 de febrero. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó, conforme a la circular del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Montes, fecha 22 del próximo pasado solicitar los aprovechamientos de pastos del monte Vedado para el próximo año forestal de 1930-31. Sin más asuntos.

Sesión del día 26. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se les dió posesión a los Concejales proclamados en virtud del R. D. de 15 del actual, y se procedió a la elección de Alcalde, quedando designado por mayoría de votos D. Domingo Campos Burguete, quedando citados para el siguiente día todos los concurrentes, al objeto de designar los Tenientes de Alcalde y comisiones que corresponde nombrar con arreglo al Estatuto municipal.

Sin más asuntos.

Sesión del día 27. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó y quedaron designados, mediante votación, los dos Tenientes de Alcalde que corresponde integrar la comisión municipal permanente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 11 del actual, y con sujeción a lo establecido en el artículo 120 del Estatuto municipal.

Quedaron designadas las comisiones de Hacienda, Presupuestos y Contabilidad e Instrucción pública, que corresponden al Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Se acordó nombrar Depositario gratuito y sin remuneración, al Concejal D. Pedro Compaired, quien aceptó gustoso el cargo para el que había sido propuesto.

Se acordó designar los domingos de cada semana, a la salida de la misa mayor, para la celebración de las sesiones ordinarias que celebre la Comisión municipal permanente. Sin más asuntos.

Sesión del día 9 de marzo. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó admitir las renunciaciones del cargo de Concejales proclamados a D. Martín Villa y D. Ángel Villa, que la fundamentan: el primero, por motivos de salud, y el segundo, por incompatibilidad del cargo con el de Juez municipal que en la actualidad desempeña, y en su consecuencia se procedió a la designación automática de los dos Concejales que corresponde reelegir en sustitución de aquéllos, quedando proclamados los señores D. Antonino Villa Jordán y D. Francisco Otañal Gamboa, quienes seguidamente tomaron posesión de sus cargos. Sin más asuntos.

Sesión del día 18. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó aprobar definitivamente el proyecto, planos y memorias, redactado por el Arquitecto señor León, para las obras de reparación del Depósito regulador de aguas y demás del lavadero y abrevadero públicos, aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día 2 del corriente, y expuesto al público por el plazo de quince días, sin que haya sido objeto de reclamación, el cual deberá ser sometido al reconocimiento e informe de la Comisión provincial de Sanidad, a los efectos del artículo 182 del Estatuto municipal. Sin más asuntos.

*Diligencia.* — El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 18 del actual.

Malpica de Arba, 26 de mayo de 1930. — El Secretario, Mariano Arbea. — V.º B.º — El Alcalde, Domingo Campos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.280.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día diez y ocho de junio próximo, a las cuatro de la tarde, se ha señalado la celebración del oportuno inventario en el juicio de testamentaria de D. Tomás Martínez Boné, instada por José Bringola Duaso, como marido y representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Presentación Jarque Martínez, habiendo acordado citar a las partes, así como a los también herederos D. Laureano Martínez Guallar y D. Faustino Pascual, sin segundo apellido, cuyos paraderos se ignoran, para que dicho día se personen en la casa número 121 de la calle del Coso de esta capital, a presenciar la diligencia de inventario antes mencionada; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.—César de Prado. — El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 2.243.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 213-1930, sobre raptor, se cita a Cristóbal Zorraquino Prada, que últimamente residió en esta capital, Fita, 18, y actualmente se ignora su domicilio, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, en concepto de testigo, en el sumario indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 28 de mayo de 1930.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 2.266.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que la Audiencia provincial de esta ciudad, por auto fecha seis de los corrientes, dictado en la causa núm. 251-1929, sobre tenencia ilegal de arma, contra Luciano Blas Ayemás Monier, que se le seguía en este Juzgado y tenía declarado en rebeldía, le han hecho aplicación del R. D. de indulto de 14 de abril último, y acordó, por tanto, sobreseer libremente dicha causa, declarando las costas de oficio, dejando sin efecto la requisitoria publicada con fecha 12 de marzo último en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como el auto de rebeldía de 28 de dicho mes.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta.—Juan de Hinojosa. El Secretario, Manuel Serrano.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de Regantes de Grisén.

Con objeto de cumplir cuanto estatuye el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 15 de junio próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial.

Si en dicho día no hubiese número suficiente de regantes para tomar acuerdos, se celebrará otra, sin él, en el día 22 de dicho mes y en igual local y hora.

Grisén, 14 de mayo de 1930.—El Presidente, Alejandro Martín.

IMPRESA DEL HOSPICIO